

## Consejo Escolar de Aragón

### Informes a la normativa emitidos en 2021

1/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo al Decreto por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil.

2/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo a la Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en bachillerato.

3/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión celebrada el día 26 de enero relativo al Decreto de modificación del colegio rural agrupado “Ribera del Cinca” por integración del colegio de educación infantil y primaria “Litera”.

9/2021 Informe aprobado por el pleno en su sesión extraordinaria celebrada el 18 de febrero relativo a la Resolución por la que se modifica la Resolución del 22 de junio de 2020 por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios.

**01/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2021, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE REGULA LA ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS CONCERTADOS DE LAS ENSEÑANZAS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EN CEIP, CPI Y CRA QUE IMPARTEN EL TERCER CURSO DE LAS ENSEÑANZAS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 18 de diciembre de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora Doña Gema Nieves.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 52 artículos, agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un anexo, precedido todo ello de la parte expositiva.

##### **CAPÍTULO I: Disposiciones generales.**

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Garantía de escolarización.

Artículo 3. Requisitos de escolarización.

Artículo 4. Prohibición de discriminación.

Artículo 5. Proyecto educativo y carácter propio de los centros.

Artículo 6. Aplicación del proceso de escolarización.

Artículo 7. Centros adscritos.

Artículo 8. Zonas de escolarización.

Artículo 9. Número máximo de alumnos por aula.

Artículo 10. Información.

Artículo 11. Utilización de medios informáticos.

## **CAPÍTULO II: Procedimientos de escolarización.**

Artículo 12. Convocatoria.

Artículo 13. Prohibición de reservas.

Artículo 14. Determinación de vacantes.

Artículo 15. Solicitud.

Artículo 16. Escolarización conjunta y simultánea de hermanos en el mismo centro.

Artículo 17. Solicitudes excluidas del procedimiento.

Artículo 18. Tramitación de las solicitudes.

Artículo 19. Listas provisionales.

Artículo 20. Lista definitiva de admitidos.

Artículo 21. Procedimiento en los Servicios Provinciales.

Artículo 22. Solicitudes pendientes de adjudicar.

Artículo 23. Matriculación de alumnos.

Artículo 24. Adjudicación de vacantes resultantes a alumnos no admitidos.

Artículo 25. Solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria y con anterioridad al inicio de las actividades lectivas.

Artículo 26. Solicitudes presentadas con posterioridad a la finalización del plazo de presentación fijado en la convocatoria y con posterioridad al inicio de las actividades lectivas.

## **CAPÍTULO III: Criterios de escolarización.**

Artículo 27. Baremo.

Artículo 28. Aplicación en caso de adscripción.

Artículo 29. Criterios de escolarización.

Artículo 30. Existencia de hermanos matriculados en el centro.

Artículo 31. Existencia de progenitores o representantes legales que trabajen en el centro.

Artículo 32. Proximidad del domicilio familiar o del lugar de trabajo de alguno de los progenitores o de los representantes legales.

Artículo 33. Determinación del domicilio.

Artículo 34. Rentas especialmente bajas de la unidad familiar.

Artículo 35. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus progenitores, representantes legales o hermanos.

Artículo 36. Condición de familia numerosa o monoparental.

Artículo 37. Criterio situación de acogimiento familiar.

Artículo 38. Criterios para admisión en bachillerato.

Artículo 39. Criterios para admisión en ciclos formativos de formación profesional.

Artículo 40. Puntuación y empates.

#### **CAPÍTULO IV: Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Artículo 41. Principios generales.

Artículo 42. Alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 43. Escolarización en unidades o centros de educación especial.

#### **CAPÍTULO V: Comisiones de garantías de escolarización.**

Artículo 44. Constitución.

Artículo 45. Composición y funcionamiento.

Artículo 46. Atribuciones.

Artículo 47. Coordinación.

#### **CAPÍTULO VI: Revisión de los actos de adjudicación de plazas e incumplimientos por parte de los centros.**

Artículo 48. Recursos contra decisiones de los Consejos Escolares de los Centros Públicos.

Artículo 49. Reclamación contra decisiones de los titulares de los Centros Privados Concertados.

Artículo 50. Recursos contra Resoluciones de los Directores de los Servicios Provinciales.

Artículo 51. Incumplimiento en centros públicos.

Artículo 52. Incumplimiento en centros privados concertados.

Disposición adicional primera. Datos de carácter personal.

Disposición adicional segunda. Cambios de centro derivados de actos de violencia.

Disposición adicional tercera. Escolarización en caso de adscripción.

Disposición adicional cuarta. Prioridad de escolarización en educación secundaria.

Disposición adicional quinta. Garantía de escolarización en el mundo rural.

Disposición adicional sexta. Suspensión temporal de matrícula.

Disposición adicional séptima. Igualdad de género en el lenguaje.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS

### 1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden

- 1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización del alumnado en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y en CEIP, CPI y CRA que imparten el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, en la Comunidad Autónoma de Aragón.**
- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma. Asimismo, se recomienda una revisión del texto para la utilización de un lenguaje inclusivo, aunque en la disposición adicional séptima se hace referencia a la igualdad de género en el lenguaje.
- 1.3.- Este Consejo propone se valore el uso del término de centros sostenido con fondos públicos, en sustitución de centros públicos y privados concertados, cuando el texto lo permita.
- 1.4 Este Consejo sugiere unificar la terminología al referirse al documento de solicitud de plaza, ya que en el texto se nombra como: formulario de solicitud, instancia, solicitud, petición de ingreso.
- 1.5.- Este Consejo recomienda unificar la actuación del Departamento sobre la escolarización del alumnado con necesidades de apoyo educativo, ya que en la parte expositiva (**pág. 6, penúltimo párrafo**) se establecen hasta tres plazas de estos alumnos por unidad escolar, y no coincide con el texto del articulado (**Art. 41.3.a**) contempla que: *a) En la determinación de las plazas vacantes, el Departamento reservará las plazas necesarias por unidad escolar para garantizar la adecuada atención de este alumnado. En este sentido propone incorporar una horquilla entre un mínimo de una y un máximo de 3 por unidad, o más si la zona escolar lo necesita.* Al mismo tiempo, se debería clarificar en el

Decreto si estas plazas de reserva son para todo el proceso de escolarización, o para todo el curso.

- 1.6.- Con fecha 30 de diciembre se publica la Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, por lo que se propone se revise y ajuste el texto del Decreto a la regularización de la escolarización que se realiza en la misma en aspectos como: los lugares en los que se pueden presentar **las solicitudes de admisión**, los criterios para la admisión del alumnado y los límites de porcentaje de puntuación de cada uno de ellos, así como otros que se considere necesario al hacer dicha revisión.

## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Parte Expositiva.** Se sugiere incorporar alguna referencia a los diferentes acuerdos que se hayan podido alcanzar con las distintas organizaciones sindicales en sus respectivas mesas de negociación.
- 2.2.- **Parte expositiva. Pág. 4, tercer párrafo:** Se propone modificar la redacción del texto, ya que figura una referencia a “dichas listas”, cuando este término no se ha citado anteriormente.
- 2.3.- **Parte expositiva. Pág. 5, penúltimo párrafo:** Incorporar después de ...Decreto 30/2016, de 3 de marzo, **así como los incorporados en sus sucesivas modificaciones, y contempla** como nuevo criterio la situación...
- 2.4.- **Parte expositiva. Pág. 8, primer párrafo:** Se propone **incorporar al mismo la referencia al Informe del Consejo Escolar de Aragón** que figura en la fórmula aprobatoria, conforme a la directriz 13 de la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.
- 2.5.- **Art. 2.3:** Se sugiere incorporar después de ...el alumnado mayor de edad **o menores emancipados** podrán... como se contempla en el resto del Decreto
- 2.6.- **Art. 2.3:** Se propone incorporar al final del párrafo: ...servicio público educativo, **aunque la adjudicación efectiva estará condicionada por las plazas escolares disponibles en el centro solicitado.**
- 2.7.- **Art. 9.1:** Este Consejo propone que se modifique la ratio del alumnado en Educación Primaria y se sustituya a ...24 alumnos en Educación Primaria... por ...22 alumnos en Educación Primaria...
- 2.8.- **Art. 10.2.b):** Se propone para mejorar la redacción el siguiente texto: **b) Ayudar a cumplimentar las solicitudes e impulsar la formalización de las mismas por medios electrónicos para una mayor agilización del proceso.**

- 2.9.- **Art. 11:** Se propone incorporar un apartado 3 a este artículo con la siguiente redacción:
3. Asimismo, los interesados podrán consultar diariamente las solicitudes que cada centro ha recibido.
- 2.10.- **Art. 15:** Se considera que se debe modificar el título con el siguiente texto: **Artículo 15. Solicitud y documentación**, al hacer referencia a esta última en dos apartados del artículo.
- 2.11.- **Art. 15.2 y 15.3:** Se propone modificar la redacción de estos apartados comenzando con el término **En la solicitud...** ya que un texto que hace referencia a la baremación, debería figurar en el artículo referido al baremo.
- 2.12.- **Art. 15.6:** Se cree más adecuado que este apartado figure como el último del artículo, por suponer un proceso posterior a la presentación de la solicitud.
- 2.13.- **Art. 17.1.a)** Este Consejo recomienda clarificar la redacción dada a este apartado que contempla que *“En las enseñanzas postobligatorias, se entenderá que existe duplicidad cuando se presente más de una solicitud para las mismas enseñanzas y nivel”*. Si bien esta norma hace referencia exclusivamente al proceso de escolarización se debe tener en cuenta que la misma permite la posibilidad de cursar diversas enseñanzas de forma simultánea.
- 2.14.- **Art. 18.4 y 18.6:** Este Consejo sugiere clarificar el lugar de celebración del sorteo, así como la finalidad del mismo.
- 2.15.- **Art. 21.3:** Este Consejo propone mejorar la redacción del mismo en los siguientes términos: Los padres, madres o representantes legales que no hayan optado por...
- 2.16.- **Art. 25:** Se recomienda incorporar en este artículo la misma aclaración del artículo 26.2 *“Únicamente se tramitarán solicitudes de cambio de centro cuando se soliciten distinta localidad o zona de escolarización de la del centro de origen, o aquella que justifiquen suficientemente las causas que fundamenten tal cambio, que serán valoradas por el Servicio Provincial correspondiente. En el caso de solicitudes motivadas por cambio de domicilio con cambio de zona de escolarización o por otras circunstancias excepcionales sobrevenidas, deberá acreditarse documentalmente dicha circunstancia”*.
- 2.17.- **Art. 29:** La Ley 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación, **incorpora nuevos criterios que deberían trasladarse al presente Decreto, así como los porcentajes máximos de puntuación de cada uno de ellos que no se pueden rebasar.**
- 2.18.- **Art. 41:** Se sugiere modificar el título del mismo, por considerar que, si el capítulo I es de disposiciones generales, se deberían incorporar en él.

**2.19.- Disposición adicional cuarta:** establece la prioridad de escolarización en educación secundaria, para el alumnado que la cursa simultáneamente junto a enseñanzas regladas de música, danza y al que sigue programas deportivos de alto rendimiento.

No se establece la misma prioridad para los estudios de bachillerato, cuando hay alumnado que simultanea estas enseñanzas con las citadas anteriormente para la prioridad en la educación secundaria.

**2.20.- Anexo.** Se propone modificar las referencias al artículo y apartado que regula la proximidad lineal en el presente decreto y sustituir apartado 2 del artículo 29, por apartado 3 del artículo 32.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**02/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO, RELATIVO AL BORRADOR DE LA ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/623/2018, DE 11 DE ABRIL, SOBRE LA EVALUACIÓN EN BACHILLERATO EN LOS CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de diciembre de 2020, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador de la **Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de un artículo único, una disposición adicional y una disposición final, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo único. Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional primera. Referencia de género.

Disposición final única. Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de

participación sobre el borrador de **la Orden por la que se modifica la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

- 1.2.- Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## 2.- Consideraciones al articulado

2.1.- Disposición adicional primera, sustituir por Disposición adicional.

2.2.- Disposición final única. Entrada en vigor.

Con el fin de precisar su entrada en vigor, dejar exclusivamente:

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo.: Pedro Baquedano Yagüe**

**03/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 26 DE ENERO, RELATIVO AL BORRADOR DEL DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, DE MODIFICACIÓN DEL COLEGIO RURAL AGRUPADO “RIBERA DEL CINCA” POR INTEGRACIÓN DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA “LITERA”.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

**A) ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de diciembre de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte al borrador del **Decreto del Gobierno de Aragón, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del Colegio de Educación Infantil y Primaria “Litera”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo coordinado desde la Secretaría del Consejo.

**B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

El Decreto consta de 2 artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales y dos anexos, precedido todo ello de la parte expositiva.

Artículo 1.- Modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del CEIP Litera.

Artículo 2.- Plantillas docentes.

Disposición transitoria primera. Consecuencias derivadas de la transformación de estos centros.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

**C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS. - Consideraciones generales al borrador de la Orden**  
**1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **Decreto del Gobierno de Aragón, de modificación del Colegio Rural Agrupado “Ribera del Cinca” por integración del**

**Colegio de Educación Infantil y Primaria “Litera”**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Art. 2:** Se recomienda la siguiente redacción: ***En el Anexo del Decreto se recoge la nueva plantilla docente del centro, como consecuencia de esta integración.***

Asimismo, se propone suprimir otras consecuencias derivadas de ello, ya que esto se regula como disposición transitoria.

**2.2.- Disposición transitoria primera:** Al ser única, se propone suprimir el término primera.

**2.3.- Se propone** la incorporación de una disposición adicional referente a la utilización del genérico masculino.

**2.4.- Anexo:** figuran dos anexos que se pueden agrupar en uno. Conforme a la técnica normativa, los anexos deben tener un título, por lo que se sugiere que se adapten a dicha normativa ambos anexos.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de enero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



**Fdo: Pedro Baquedano Yagüe**

**9/2021 INFORME APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN EN SU SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2020, DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO 2020-2021 CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de febrero de 2021, ha tenido entrada, en este Consejo, la solicitud de Informe, por procedimiento de urgencia, del Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte a la **Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe, por procedimiento de urgencia, de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de urgencia, siendo el coordinador Don Jesús Molledo.

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Resolución consta de 2 apartados, precedidos de la parte expositiva.

**Primero.** Modificación de la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Segundo.** Efecto

#### **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

**1.- Consideraciones generales al borrador de la Resolución 1.1.-** El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte

solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador de **la Resolución de la Directora General de Planificación y Equidad del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica la Resolución de 22 de junio de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2020-2021 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

**1.2.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.

**1.3.-** Este Consejo Escolar considera que con anterioridad a la remisión del Calendario Escolar a este órgano consultivo debiera tratarse en las diferentes mesas sindicales, de familias y de alumnado, así como en aquellos espacios de comunicación establecidos con los diferentes sectores de la comunidad educativa.

## **2.- Consideraciones al articulado**

**2.1.- Apartado 2.2:** Este Consejo Escolar propone que se incorpore al final del primer párrafo: Comprenderán desde el día lunes 29 de marzo hasta el viernes 2 de abril, **ambos incluidos**.

**2.2.- Apartado 2.2, segundo párrafo:** Este Consejo Escolar considera que la propuesta de modificación de fechas no lectivas debe restringirse exclusivamente a las referidas al ámbito provincial y local.

***Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 18 de febrero de 2021. Lo que certifico como Secretario del Consejo Escolar de Aragón.***



Fdo : Pedro Baquedano Yagüe